

EXPEDIENTE: HCEO/LXVI/CPAPJ/039/2025

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL
ARTÍCULO 369 SEPTIES DEL CAPÍTULO I, DEL TÍTULO
DÉCIMONOVENO DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se turnó para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 369 septies y se deroga la fracción X del artículo 369, ambos del Capítulo I, del Título Décimonoveno del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, presentada por la Diputada Lizbeth Anaid Concha Ojeda, integrante del Grupo Parlamentario Plural.

Las Diputadas y el Diputado integrantes de la Comisión, con fundamento en los artículos 63, 65 fracción II, 66 fracción I y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 27 fracción I, VI, XI Y XVI, 38, 42 fracción II, 64, 69 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulamos el presente dictamen con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

METODOLOGÍA

- I. En el Capítulo de Antecedentes, se hace constar el inicio del proceso legislativo de los trabajos previos por la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, así como la fecha de recepción y turno de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se

adiciona el artículo 369 septies y se deroga la fracción X del artículo 369, ambos del Capítulo I, del Título Décimonoveno del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para la elaboración del dictamen.

II. En relación al Capítulo de Contenido de la Iniciativa, se sintetizan las razones medulares que motivaron la presentación de la Iniciativa, así como los fundamentos contenidos en la misma.

III. En el Capítulo de Consideraciones, la Comisión expresa los argumentos de valoración de la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 369 septies y se deroga la fracción X del artículo 369, ambos del Capítulo I, del Título Décimonoveno del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, los motivos que sustentan su decisión, las razones y fundamentos para emitir el sentido del Dictamen.

IV. Por último, en el Capítulo Texto Normativo y Regimen Transitorio, la Comisión dictaminadora presenta la reforma y efectos del Decreto planteado para su entrada en vigor.

I. ANTECEDENTES

1. El día 11 de abril del año 2025, la Diputada Lizbeth Anaid Concha Ojeda, presentó ante el Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 369 septies y se deroga la fracción X del artículo 369, ambos del Capítulo I, del Título Décimonoveno del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

2. Posteriormente con fecha 15 de abril de 2025, en Sesión Ordinaria del Primer periodo ordinario de sesiones correspondiente al primer año de ejercicio legal de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado, se dió cuenta con la Iniciativa, acordándose el turno a la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, para su estudio, análisis y dictaminación.

3. Mediante oficio de número LXVI/A.L./COM.PERM./816/2025, de fecha 15 de abril de 2025, el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, Lic. Fernando Jara Soto, remitió a la Presidencia de la Comisión, la Iniciativa con Proyecto de Decreto, para la elaboración del Dictamen.
4. El 19 de agosto de 2025, se reunieron los integrantes de la Comisión, con la finalidad de emitir el dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 369 septies y se deroga la fracción X del artículo 369, ambos del Capítulo I, del Título Décimonoveno del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La exposición de motivos y propuesta de la iniciativa, son del contenido literal siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El mezcal es para nuestro Estado una bebida emblemática, arraigada en nuestra cultura, tradiciones y economía, Oaxaca es conocido como la "Capital Mundial del Mezcal", y acá se produce la mayor parte del mezcal a nivel nacional. La producción es artesanal, con métodos tradicionales que involucran la cocción, molienda y fermentación del agave, y se consume en diversos contextos sociales y ceremoniales, por tanto, para las oaxaqueñas y oaxaqueños el mezcal es un elemento de nuestra cultura y tradición, pero a la vez, constituye una de las actividades económicas importantes y por tanto, detonador de desarrollo social y económico.

Y es que Oaxaca es el principal productor de mezcal, para 2023 nuestro Estado produce el 90.51 del total en nuestro País, esto se debe en buena parte a la tradición y conocimiento ancestral que las maestras y maestros mezcaleros han transmitido de generación en generación, si bien es cierto Estados como Puebla y Michoacán han incrementado su participación, siguen lejos de acercarse a la producción en nuestro Estado. Es preciso señalar también que aunque ha

HOJA 3 DE 14

*habido disminuciones en producción y exportación, del orden del 8.35% para 2023, esto ha sido consecuencia sobre todo de la desaceleración en mercados clave como Estados Unidos y Europa, en donde el mezcal ha tenido un fuerte crecimiento en los últimos años, pero también ha habido otros factores externos como el tipo de cambio y la inflación global, aunado a los internos como lo es la carga tributaria, los retos de producción y comercialización y una deficiente legislación que proteja cada una de las etapas en la cadena de valor, también son elementos a considerar. A pesar de todo ello, para 2023 la **industria mezcalera alcanzó un valor de 36,162 millones de pesos y representa la generación de 55 mil empleos directos y 210 mil empleos indirectos.***

*En este marco de referencia, en Oaxaca se han desplegado una serie de medidas y de políticas públicas tendientes a proteger la cadena productiva del Mezcal en todas sus etapas e impulsar la comercialización, por ello considero indispensable atender uno de los temas en los que recurrentemente productores de mezcal y maestros mezcaleros han hecho énfasis, el robo del agave, que por supuesto constituye la materia prima para la elaboración de la bebida, y es que **en Oaxaca hay 35 especies nativas de agave, lo que representa el 22% del total nacional**, por tanto, somos el estado con mayor diversidad de agaves en México, de las cuales mayormente 10 se utilizan tradicionalmente para la elaboración de bebidas, sin embargo, en los últimos años se ha venido presentando un fenómeno grave, que perjudica directamente a productores mezcaleros, el robo de agave, que a falta de una previsión normativa adecuada, se ha venido incrementando en total impunidad, y es que si bien es cierto, al no estar previsto en el Código Penal, desde hace por lo menos 8 años productores de distintas partes del Estado han venido señalando esta problemática que les aqueja.*

En 2018 por ejemplo, el entonces Síndico Municipal de Santiago Matatlán, refería que el robo de agave en Oaxaca es un delito recurrente, pero sin castigo. A falta de justicia, los productores prefieren no invertir tiempo en la denuncia, "El problema es que no sabemos a qué horas pasa o suceden este tipo de movimientos", espuso en su momento. Aunque robaban "de a poquito", media tonelada o mil hijuelos de agave por productor, pero cuando hace cuentas el presidente de la Unión de Magueyeros y Mezcaleros de Santiago Matatlan explicaba que la "rapiña" se volvía redituable.

Llama la atención también, otro tipo de publicaciones como la siguiente, que retrata perfectamente lo que ha venido ocurriendo en Oaxaca en los últimos años:

"Empresas trasnacionales dedicadas a la producción de tequila saquean el agave que se utiliza para producir mezcal de Oaxaca, práctica que podría dejar sin magueyes a la entidad en dos o tres años, denunció Abel Alcántara Hidalgo, presidente de la Asociación Civil Maestros del Mezcal. La acusación se hizo en el contexto de la exposición Sin maguey no hay mezcal, que organizaron productores artesanales de la bebida en el estado. "Lamentablemente -dijo- esta práctica continúa sin que la autoridad haya hecho algo, pese a las denuncias interpuestas".

Alcántara Hidalgo indicó que el saqueo de la planta, que tarda en madurar entre cinco y 30 años, se da de dos formas: la primera es la compra de las piñas del maguey por intermediarios que pagan entre 70 centavos y 2.50 pesos el kilo; la segunda es mediante el robo, lo cual hacen con el resguardo de las autoridades.

Principalmente buscan el maguey tipo espadín, pero cuando comienza la cosecha arrasan con todo, sin importarles el tipo, cortando especies silvestres, nativas y endémicas.

Esto va contra las leyes, pues el Consejo Regulador del Tequila estipula que ésta sólo se puede llamar así cuando sea producto del agave azul, y los magueyes que se producen en Oaxaca no lo son, lo que conlleva también un fraude al consumidor.

Pedro García Vásquez, presidente de Productores de Maguey y Mezcal de Oaxaca, refirió que el saqueo representa entre 65 y 75 por ciento de las piñas que se van a Jalisco para la producción de tequila.

Es deplorable que las transnacionales se aprovechen de la precaria situación económica que enfrentan los productores para comprar sus plantas a bajo costo. Explicó que para preparar un litro de la bebida se requieren 12 kilos de maguey, por lo que de seguir así ya no será suficiente y se tendrá que dejar de producir.

Cayetano Alberto Vásquez Robles, de San Ildefonso Sola de Vega, productor de mezcales tipo arroqueño, espadín y tobalá, advirtió que esta producción podría llegar a su fin por el saqueo desmedido, pues sólo se llevan los magueyes y no vuelven a sembrar nada."¹

¹ <https://www.jornada.com.mx/2014/01/19/estados/025n1est>

Esta situación se ha repetido una y otra vez, productores de manera recurrente se han quejado públicamente de que se roban el agave incluso poco tiempo después de haber sido plantado, por supuesto, también ha ocurrido el robo cuando ya está en etapa de aprovechamiento, es decir, ya las piñas están listas para iniciar el proceso de producción, y es que además, se transporta, se comercializa y se almacena sin ningún control, lo que impide determinar en muchos casos si ese producto que se está transportando, comercializando o almacenando tiene un origen lícito, en este sentido, aunque tenemos vigente una disposición desde 2018 que tenía cierta incidencia en el tema, lo cierto es que es inútil e inoperante al estar considerada solo como una agravante y no como un delito en particular.

Disposiciones como esta no son del todo nuevas, ya desde 2017 se estableció en Jalisco una modalidad específica de robo de agave, considerando la importancia de la industria tequilera, pero también en Estados como Puebla, ya se han presentado iniciativas desde 2023 que buscan tipificar esta conducta y con ello proteger la materia prima del mezcal, por ello considero que en Oaxaca debemos estar a la vanguardia en actualización del marco jurídico para garantizar que la industria mezcalera que insisto, es la más importante del País, siga creciendo y fortaleciéndose.

Para ilustrar lo anterior, me permito exponer el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>TITULO DECIMONOVENO. Delitos en contra de las personas en su patrimonio. CAPITULO I. Robo.</p> <p>ARTÍCULO 369.- Además de la pena que le corresponda, conforme a los artículos 353 a 355 y 357, se aplicarán al delincuente de tres meses a tres años de prisión, en los casos siguientes:</p> <p>I a la IX.-...</p>	<p>TITULO DECIMONOVENO. Delitos en contra de las personas en su patrimonio. CAPITULO I. Robo.</p> <p>ARTÍCULO 369.- Además de la pena que le corresponda, conforme a los artículos 353 a 355 y 357, se aplicarán al delincuente de tres meses a tres años de prisión, en los casos siguientes:</p> <p>I a la IX.-...</p>

X.- Cuando se trate de productos material vegetativo silvestre o endémico que cuenten con denominación de origen en términos de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, desde su etapa de plantación, crecimiento y hasta su aprovechamiento, se encuentren o no adheridos al suelo, así como insumos o herramientas agrícolas.

Artículo 369 Septies.- Sin correlativo.

X.- SE DEROGA.

Artículo 369 Septies.- A la persona que sin derecho y sin consentimiento de la persona que legalmente pueda disponer de ella con arreglo a la ley, se apodere, transporte, comercialice o almacene cualquier especie de agave, desde su etapa de plantación, crecimiento y hasta su aprovechamiento, se le aplicará una pena de cinco a diez años de prisión y multa de doscientas cincuenta a quinientas Unidades de Medida y Actualización.

A lo previsto en este artículo, le será aplicable lo dispuesto en el artículo 359 de este Capítulo.

Este delito se perseguirá de oficio.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. DE LA COMPETENCIA.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; los artículos 63, 65 fracción II, 66 fracción I y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 27 fracción I, VI, XI Y XVI, 38, 42 fracción II, 64, 69 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Congreso del

Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Comisión es competente para dictaminar la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 369 septies y se deroga la fracción X del artículo 369, ambos del Capítulo I, del Título Décimonoveno del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca; por lo que en ejercicio de sus atribuciones se abocaron al análisis, estudio y valoración de la Iniciativa.

SEGUNDA. RAZONES QUE FUNDAMENTAN LA DECISIÓN DEL DICTAMEN.

1. La bebida alcohólica conocida como mezcal constituye un elemento de la identidad cultural, social y económica del Estado de Oaxaca, su producción se ha mantenido como una actividad artesanal y familiar que combina conocimientos tradicionales con prácticas productivas que datan de varias generaciones, Oaxaca es reconocido internacionalmente como la "Capital Mundial del Mezcal", y en el año 2023, de acuerdo al informe 2024 de la COMERCAM, concentró el 90.51% de la producción nacional de mezcal, destacando así su relevancia en la economía local y nacional. La producción de mezcal depende directamente de la disponibilidad y conservación de las especies de agave, nuestro Estado posee 35 especies nativas de agave, representando el 22% del total nacional, de las cuales 10 son de uso común para la producción de mezcal.

2. En los últimos años se ha presentado un incremento del robo de agave, que afecta el patrimonio de los productores, la cadena productiva y pone en riesgo la sustentabilidad de la industria de acuerdo a reportes de asociaciones de productores.

3. La protección legal de los productos vegetativos con denominación de origen y relevancia económica es una medida que debe permitir reducir significativamente la impunidad y fortalecer la cadena productiva local, contribuyendo a la seguridad jurídica de los productores.

4. La tipificación del robo de agave como delito autónomo en el Código Penal para el Estado de Oaxaca permitirá:

- 1) Otorgar un marco jurídico claro y actualizado que sancione de manera efectiva el robo de agave en todas sus etapas (plantación, crecimiento y aprovechamiento).
 - 2) Brindar un marco jurídico que permita la persecución efectiva de este delito, garantizando que las autoridades puedan actuar, reduciendo la impunidad.
 - 3) Desincentivar la comercialización y transporte ilegal del agave, protegiendo a productores locales y la identidad cultural de la bebida.
 - 4) La implementación de sanciones proporcionales y la tipificación específica de delitos relacionados con productos de alto valor cultural y económico genera beneficios tangibles, como son:
 - Se fortalece la cadena productiva y se protege el empleo asociado a la industria.
 - Se garantiza la autenticidad y calidad del producto para consumidores nacionales e internacionales.
 - Se fomenta la inversión en el sector y la continuidad de los saberes ancestrales ligados a la producción de mezcal.
- 5.** La reforma propuesta, consistente en derogar la fracción X del artículo 369 y adicionar el artículo 369 Septies, representa una respuesta normativa eficaz a la problemática que enfrentan productores y maestros mezcaleros, adecuando el marco legal a las necesidades actuales del Estado, fortaleciendo la seguridad jurídica y promoviendo el desarrollo económico sostenible.
- 6.** Ahora bien, esta Comisión estima que la pena propuesta en la iniciativa resulta desproporcional, en virtud de que los años de prisión que se propone se aplique a quien cometa el delito señalado, rebasa la media aritmética de cinco años, a que se refiere el artículo 192, fracción I, del Código Nacional de Procedimientos Penales, por lo que no se podría optar por una solución alterna del procedimiento o terminación anticipada del proceso, además de que el delito que se regula, debe ser investigado y perseguido por querrela y susceptible de admisión del perdón de la parte ofendida o víctima; en consecuencia, reconociendo que es competencia del Poder Legislativo el establecimiento de una política criminal estatal, tendiente a proteger los bienes

jurídicos tutelados y fijar las conductas típicas antijurídicas y sus respectivas sanciones; respetando los principios de proporcionalidad y razonabilidad jurídica, a fin de que la aplicación de las penas no sea infamante, cruel, excesiva, inusitada, trascendental o contraria a la dignidad del ser humano, de conformidad con lo previsto en los artículos 14, 16, 18, 19, 20, 21 y 22 de la Constitución Federal, esta Comisión propone que para la imposición de las penas se remita a los artículos 351, 352, 353 y 354 del mismo Código Penal, de esta manera se respetaría el principio de proporcionalidad.

7. Como ya se adelantó, se considera que los hechos y motivos que dieron lugar a la iniciativa que se propone, así como el bien jurídico que se pretende proteger, no son suficientes para perseguir oficiosamente a quien cometa el delito, en virtud de que no se genera alguna alteración grave al orden público o a la sociedad de manera especial o diferenciada a otros delitos que se cometen en contra del patrimonio de las personas que se persiguen por querrela y a instancia de parte agraviada; por lo que no es viable lo propuesto en la iniciativa que se dictamina en lo referente a que dicho delito sea perseguido de oficio.

8. Por otra parte, esta Comisión considera que no se aportan elementos, en la iniciativa propuesta, para derogar la fracción X del artículo 369, y toda vez que no se contrapone a la propuesta de tipificar de manera específica el robo de agave, se estima que no es procedente derogar la fracción referida.

Para mayor claridad, se presenta en cuadro comparativo, el texto vigente, la propuesta de la iniciativa y la propuesta de Esta Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia:

Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca		
Texto vigente	Propuesta de la Dip. Lizbeth Anaid Concha Ojeda	Propuesta de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia
TITULO DECIMONOVENO. <i>Delitos en contra de las</i>	TITULO DECIMONOVENO. <i>Delitos en contra de las</i>	TITULO DECIMONOVENO. <i>Delitos en contra de las</i>

<p><i>personas en su patrimonio.</i> CAPITULO I. Robo.</p>	<p><i>personas en su patrimonio.</i> CAPITULO I. Robo.</p>	<p><i>personas en su patrimonio.</i> CAPITULO I. Robo.</p>
<p>ARTÍCULO 369.- Además de la pena que le corresponda, conforme a los artículos 353 a 355 y 357, se aplicarán al delincuente de tres meses a tres años de prisión, en los casos siguientes:</p> <p>I a la IX.-...</p> <p>X.- Cuando se trate de productos material vegetativo silvestre o endémico que cuenten con denominación de origen en términos de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, desde su etapa de plantación, crecimiento y hasta su aprovechamiento, se encuentren o no adheridos al suelo, así como insumos o herramientas agrícolas.</p> <p>Artículo 369 Septies.- Sin correlativo.</p>	<p>ARTÍCULO 369.- Además de la pena que le corresponda, conforme a los artículos 353 a 355 y 357, se aplicarán al delincuente de tres meses a tres años de prisión, en los casos siguientes:</p> <p>I a la IX.-...</p> <p>X.- SE DEROGA.</p> <p>Artículo 369 Septies.- A la persona que sin derecho y sin consentimiento de la persona que legalmente pueda disponer de ella con arreglo a la ley, se apodere, transporte, comercialice o almacene cualquier especie de</p>	<p>ARTÍCULO 369.- Además de la pena que le corresponda, conforme a los artículos 353 a 355 y 357, se aplicarán al delincuente de tres meses a tres años de prisión, en los casos siguientes:</p> <p>I a la IX.-...</p> <p>X.- Cuando se trate de productos material vegetativo silvestre o endémico que cuenten con denominación de origen en términos de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, desde su etapa de plantación, crecimiento y hasta su aprovechamiento, se encuentren o no adheridos al suelo, así como insumos o herramientas agrícolas.</p> <p>Artículo 369 Septies.- A quien sin derecho y sin consentimiento de la persona que pueda disponer de ella con arreglo a la ley, se apodere, transporte, comercialice o almacene cualquier especie de agave, desde su etapa de</p>

	<p><i>agave, desde su etapa de plantación, crecimiento y hasta su aprovechamiento, se le aplicará una pena de cinco a diez años de prisión y multa de doscientas cincuenta a quinientas Unidades de Medida y Actualización.</i></p> <p><i>A lo previsto en este artículo, le será aplicable lo dispuesto en el artículo 359 de este Capítulo.</i></p> <p><i>Este delito se perseguirá de oficio.</i></p>	<p><i>plantación, crecimiento y hasta su aprovechamiento, se le impondrán las penas y sanciones que proveen los artículos 353, 354 y 355 de este Código.</i></p> <p><i>Este delito se perseguirá por Querrela.</i></p>
--	--	--

8. En atención a lo expuesto, resulta viable aprobar la presente iniciativa con las modificaciones precisadas en el presente apartado, para garantizar la protección efectiva de los productores de agave y la producción de la bebida emblemática de Oaxaca.

TERCERA. SENTIDO DEL DICTAMEN.

En virtud de lo anteriormente expuesto se dictamina en sentido positivo la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 369 septies del Capítulo I, del Título Décimonoveno del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

IV. TEXTO NORMATIVO Y REGIMEN TRANSITORIO.

En atención a los antecedentes y consideraciones antes expuesto, los integrantes de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, de la LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de

Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; los artículos 63, 65 fracción II, 66 fracción I y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 26, 27 fracción I, VI, XI Y XVI, 38, 42 fracción II, 64, 69 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en los términos, fundamentos y motivaciones que se indican, consideran procedente aprobar la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 369 septies del Capítulo I, del Título Décimonoveno del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, objeto del presente dictamen en sus términos, por lo que sometemos a consideración del Pleno de este H. Congreso del Estado, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO: Se adiciona el artículo 369 Septies al Capítulo I, del Título Décimonoveno del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 369 Septies.- *A quien sin derecho y sin consentimiento de la persona que pueda disponer de ella con arreglo a la ley, se apodere, transporte, comercialice o almacene cualquier especie de agave, desde su etapa de plantación, crecimiento y hasta su aprovechamiento, se le impondrán las penas y sanciones que prevén los artículos 353, 354 y 355 de este Código.*

Este delito se perseguirá por Querrela.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación.

TERCERO.- Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones contrarias al presente Decreto.

Dado en la sede del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 19 de agosto de 2025.

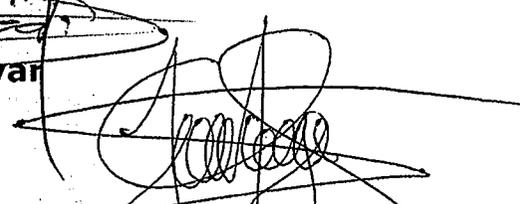
Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia.



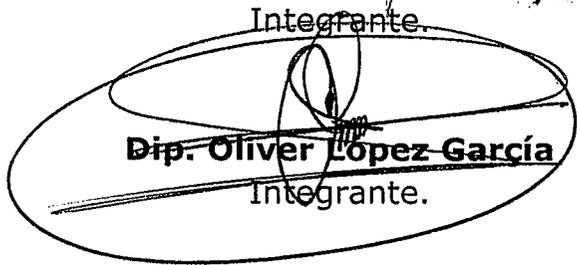
Dip. Analy Peral Vivar
Presidenta



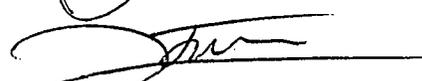
Dip. Biaani Palomec Enríquez
Integrante.



Dip. Jimena Yamil Arroyo Juárez
Integrante.



Dip. Oliver Lopez García
Integrante.



Dip. Haydee Irma Reyes Soto
Integrante.

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE NÚMERO HCEO/LXVI/CPAJ/039/2025, DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, DE FECHA 19 DE AGOSTO DE 2025.